



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: Modelo de Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Y

Entre la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, representada en este acto por _____, constituyendo domicilio legal en Avenida Paseo Colón N° 171 – Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico _____, en adelante “LA SUBSECRETARÍA”, por una parte, y la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA de _____, representada en este acto por _____, con domicilio legal en la calle _____, Localidad _____, Provincia _____, y domicilio electrónico “_____”, en adelante “EL MUNICIPIO/LA PROVINCIA”, por la otra, denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que mediante la Ley N° 26.020 y sus modificatorias, se establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en todo el territorio nacional con la finalidad de asegurar el suministro regular, confiable y económico de GLP a sectores sociales residenciales de escasos recursos que no cuenten con servicio de gas natural por redes.

Que el marco regulatorio aprobado permite al ESTADO NACIONAL adoptar medidas conducentes para mejorar la provisión de gas licuado a granel y envasado en garrafas y cilindros en términos de calidad, seguridad y competencia sectorial.

Que entre las disposiciones del marco regulatorio del GLP se encuentra la facultad de la Autoridad de Aplicación para establecer precios de referencia para el GLP envasado para uso doméstico, lo cual constituye una herramienta de gestión fundamental para garantizar que el precio no se vea distorsionado por conductas comerciales de cualquiera de los miembros que integran toda la cadena comercial y logística.

Que el Artículo 5° de Ley N° 26.020, declara de interés público a las actividades que integran la industria del GLP, dentro del marco y el espíritu del Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en función de los objetivos señalados en el Artículo 7° de la ley mencionada.

Que el Artículo 8° de la Ley N° 26.020 expresa: “Autoridad de Aplicación y organismo de fiscalización. Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Energía de la Nación, la que podrá delegar en el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), las tareas de fiscalización y control técnico. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá delegar en las provincias, el ejercicio de sus facultades mediante acuerdos particulares con cada una de ellas”.

Que LAS PARTES estiman necesario forjar una relación de cooperación y asistencia mutua que tenga como objetivo promover el fortalecimiento de la capacidad institucional, en todas las acciones relacionadas con las políticas de defensa, protección, seguridad, control y cuidado del medio ambiente de las y los consumidores y usuarios.

Que, en virtud de lo mencionado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración (en adelante, “CONVENIO”), el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El CONVENIO tiene por objeto establecer las bases de cooperación institucional para desarrollar, promover, impulsar y ejecutar las siguientes acciones conjuntas:

- 1) Articulación para la elaboración de capacitaciones sobre temáticas vinculadas a la defensa y protección de los intereses económicos de las y los consumidores y usuarios de Gas Licuado de Petróleo (GLP), a los fines de mejorar la provisión del mismo, tanto a granel como envasado en garrafas y cilindros, en términos de calidad, seguridad, precio y competencia sectorial.
- 2) Desarrollo de campañas de difusión y concientización sobre el uso de gas envasado en garrafas y cilindros y a granel. Dichas campañas tendrán por finalidad la difusión de derechos, normativa, servicios, trámites, mecanismos de reclamación y de participación ciudadana, así como de programas nacionales relacionados al uso eficiente y sustentable de la energía.

- 3) Relevamiento e intercambio de información relativa a incumplimientos a la Ley N° 26.020 y resoluciones reglamentarias.
- 4) Generación de condiciones para el asesoramiento, orientación, asistencia y acompañamiento que se requiera.
- 5) Fortalecimiento de las capacidades técnicas y la formación de los agentes que las PARTES dispongan, asistiendo en la capacitación mutua y el intercambio de saberes específicos.
- 6) Toda otra acción que contribuya al desarrollo de las misiones y funciones de LAS PARTES en sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de competencia.
- 7) Coordinar acciones de gestión territorial mutua en cumplimiento de la Ley N° 26.020 y resoluciones reglamentarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.

Las actividades de gestión territorial mutua o efectuada por alguna de las PARTES que se lleven a cabo en virtud del CONVENIO, serán documentadas a través de Actas Complementarias, las que contendrán la forma y condiciones que las PARTES convengan instrumentar a tal efecto, siendo dichos instrumentos, actas complementarias de este CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA.

CLÁUSULA TERCERA: GRATUIDAD.

Las PARTES reconocen que la suscripción del CONVENIO no implica compromiso presupuestario, patrimonial y/o económico alguno de su parte, ninguna de sus unidades organizativas, del ESTADO NACIONAL, ni de ninguna de sus dependencias.

CLÁUSULA CUARTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades y competencias que les incumben a cada una de ellas.

El personal de cada una de LAS PARTES afectado al cumplimiento del CONVENIO no implicará relación laboral o contractual con la otra parte.

LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas.

CLÁUSULA QUINTA: NO EXCLUSIVIDAD.

El presente CONVENIO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de LAS PARTES podrá celebrar convenios de similar tenor que el presente o desarrollar actividades en forma independiente o asociándose con otras instituciones, entidades o jurisdicciones, sean ellas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin que ello altere o menoscabe los compromisos que el presente les otorga.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente CONVENIO y a hacer respetar este deber por todos los dependientes

que se designen al efecto.

El personal afectado a las tareas que pudieran surgir de las actividades emanadas del presente CONVENIO asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente, con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este convenio. Tal obligación incluye la información que pueda resultar obrante en las Actas Complementarias que pudieran suscribirse por las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPOSIBILIDAD DE CESIÓN.

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder, total o parcialmente, sus derechos y/u obligaciones y competencias específicas emergentes del CONVENIO. Las actuaciones desarrolladas por otras instituciones en lo referente a la industria y comercialización del gas licuado de petróleo ajenas al CONVENIO son de ningún valor en el marco de la presente.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD.

LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes entre sí respecto de cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que pudieran surgir por daños ocasionados a terceros en el marco del cumplimiento del objeto del CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.

La rescisión anticipada no generará a favor de ninguna de LAS PARTES derecho a reclamar compensación ni indemnización alguna. Asimismo, LAS PARTES se comprometen, en caso de rescisión o resolución del CONVENIO, a desplegar sus mayores esfuerzos con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella, salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por LAS PARTES e instrumentada por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA. RESCISIÓN. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. NEGATIVA.

El CONVENIO tendrá un plazo de vigencia de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva suscripción, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles.

Vencido su término, se prorrogará automáticamente por idénticos periodos, excepto decisión expresa de alguna de LAS PARTES en contrario. Para ello, deberán de notificar su voluntad de no renovar el vínculo dentro de los QUINCE (15) días hábiles previos a la fecha de su efectivo vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.

Para todos los efectos que pudieran corresponder, LAS PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente. En dichos domicilios, tanto legal como electrónico, se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen en el ámbito del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso que surgieran controversias relacionadas con la interpretación o implementación de las cláusulas del CONVENIO, LAS PARTES se comprometen a solucionarlas de común acuerdo.

En caso de no poder resolver la controversia de común acuerdo, resultarán aplicables las vías ordinarias de resolución de conflictos judiciales e interadministrativos.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, en la _____, a los _____ días del mes de _____ de 202__ .